CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, recibida el día 21 de Mayo de 2021. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentada en la Comuna 20, el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados, el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Sírvase proveer. Santiago de Calí, 14 de Julio de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1232

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00319-00 Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., contra los señores SANDRA DEL CARMEN BENAVIDEZ ROSERO y CARLOS ARTURO SILVA SANDOVAL, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, SANDRA DEL CARMEN BENAVIDEZ ROSERO cedulada bajo el número No. 37.008.353 y CARLOS ARTURO SILVA SANDOVAL cedulado bajo el No. 6.185.574 CANCELAR a favor de la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., identificada con Nit: 805.025.133.1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.
- 1.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de febrero de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 2. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019.
- 2.1.LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de marzo de

- 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 3. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019.
- 3.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de abril de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **4.** CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.
- **4.1.**LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de mayo de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 5. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.
- 5.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de junio de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 6. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **junio** de 2019.
- 6.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de agosto de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 7. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.
- 7.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **agosto** de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **8.** CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.
- 8.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de septiembre de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- 9. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- 9.1.LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (lº.) de octubre de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 10. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.
- 10.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de noviembre de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 11. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- 11.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de diciembre de 2019 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 12. CIENTO ONCE MIL (\$111.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
- 12.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de enero de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 13. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.
- 13.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (lº.) de febrero de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 14. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.
- 14.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de marzo de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

- 15. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- **15.1.** LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de abril de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 16. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 16.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de mayo de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 17. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 17.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de junio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 18. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 18.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de julio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- 19. CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 19.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de agosto de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **20.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 20.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de septiembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **21.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **septiembre** de 2020.

- 21.1. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de octubre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **22.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **octubre** de 2020.
- **22.1.** LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **noviembre** de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **23.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de **noviembre** de 2020.
- **23.1.** LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de diciembre de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **24.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- **24.1.** LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de **enero** de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **25.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
- **25.1.** LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de febrero de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- **26.** CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- **26.1.** LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero (1º.) de marzo de 2021 fecha en se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806/2020 y demás normas concordantes del C. G. P.

SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la C.C. No. 66.849.103 y T.P. No. 180.379 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad, de conformidad con el pader otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

2 1 JUL 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria